UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 131-2013-UNSCH-R

Ayacucho, 19 FEB. 2013

Visto el expediente N° 00404 organizado por Eulogia Mauricia Campos Berrocal Vda. de Reymundez sobre acrecentamiento de pensión de viudez; y

CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución N° 01588-2000/ONP-DC-20530, de fecha 19 de mayo de 2000, expedida por la División de Calificaciones de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), se ha reconocido el derecho de pensión nivelable de sobrevivientes-viudez a favor de doña Eulogia Mauricia Campos Berrocal Vda. de Reymundez y orfandad a favor de los menores Ever Kenyi y Bets Marina Reymundez Campos, derechos generados por el causante pensionista Máximo Reymundez Carrasco, a partir del 24 de setiembre de 1998;

Que, a través de la Resolución Rectoral N° 208-2000-UNSCH-R, de fecha 26 de junio de 2000, se otorgó, a partir del 24 de setiembre de 1998 y con carácter nivelable, la pensión de sobrevivientes-viudez y orfandad, causada por el ex pensionista Máximo Reymundez Carrasco, a favor de su cónyuge supérstite Eulogia Mauricia Campos Berrocal y de sus menores hijos Ever Kenyi Reymundez Campos (hasta el 08 de diciembre de 2012) y Bets Marina Reymundez Campos (hasta el 02 de julio de 2010);

Que, con escrito de registro N° 00404, de fecha 25 de enero de 2013, Eulogia Mauricia Campos Berrocal Vda. de Reymundez, cónyuge supérstite del causante Máximo Reymundez Carrasco, ha solicitado el acrecentamiento de pensión de viudez, presentando los documentos sustentatorios correspondientes;

Que, el artículo 55° del Decreto Ley N° 20530, fue modificado por el artículo 7° de la Ley N° 28449, Ley que establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, teniendo así: artículo 55°.- Se extingue automáticamente el derecho a pensión por: (...) b) haber alcanzado la mayoría de edad los titulares de la pensión de orfandad, salvo que prosigan estudios universitario, en cuyo caso la pensión continuará hasta que cumplan veintiún (21) años, o que adolezcan de incapacidad absoluta para el trabajo, conforme a lo dispuesto en el artículo 34° de la presente Ley;

Que, en consecuencia, debe desestimarse la petición de acrecentamiento de pensión de viudez planteada por Eulogia Mauricia Campos Berrocal Vda. de Reymundez;

Estando a la Opinión Legal N° 030-2013-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33°, inciso f) de la Ley Universitaria N° 23733 y el artículo 128°, inciso h) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 131-2013-UNSCH-R

Artículo Único.- DESESTIMAR la petición de acrecentamiento planteada por EULOGIA MAURICIA CAMPOS BERROCAL VDA. DE REYMUNDEZ cónyuge supérstite del causante Máximo Reymundez Carrasco, ex pensionista de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HUMBERTO HERNÁNDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Abog. OSCAR ARALDO FERNÁNDEZ ZEA
Secretario General

CFZ/gods